

INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO DE LOS LIBERADOS DE PRISIÓN SEGÚN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXAGÉSIMA SEXTA DEL TRLGSS (ACTUALMENTE ART. 274.2)

17/01/2014

Criterio de actuación

Los liberados de prisión por cumplimiento de condena derivada de delitos relacionados en los apartados c y d del artículo 36.2 del Código Penal, para acceder al subsidio de liberados de prisión o de cotizaciones insuficientes - cuando la situación legal de desempleo la constituya la liberación de prisión - , además de cumplir el resto de requisitos generales, deben acreditar, mediante la oportuna certificación de la Administración penitenciaria, que han satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales, y que han formulado una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), y en el artículo 13, letra d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos de orientación.

Fundamentos jurídicos

- [Art. 274 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- [Art. 36.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre](#), del Código Penal.